



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Año del Buen Servicio del Ciudadano"

INFORME TÉCNICO N° 1286 -2017-SERVIR/GPGSC

09 NOV 2017 12:40

A : JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

De : CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Procedimiento Administrativo Disciplinario de Docentes y Personal Administrativo

Referencia : Oficio N° 081-2016-CEPADFU-UNFV

Fecha : Lima, 09 NOV. 2017

Jann

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia se consulta, si los servidores docentes y/o administrativos que desempeñan cargos en jefaturas u órganos de apoyo o asesoramiento pueden ser procesados por la comisión especial de acuerdo a lo previsto en la Ley N° 30057.

II. Análisis

Competencia de SERVIR

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.



De las autoridades del PAD para funcionarios

- 2.3 De acuerdo al numeral 19 de la Directiva N° 02 – 2015 –SERVIR/GPGSC Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, para efectos del PAD se entiende que son funcionarios aquellos que han sido definidos como tales en la Ley del Servicio Civil y en la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público. Dicha disposición se aplica de manera general para los funcionarios conforme al artículo 57¹ de la Ley del Servicio Civil.

¹ "Artículo 57 de la Ley N° 30057.- Aplicación general de la presente Ley a funcionarios
En el caso de los funcionarios públicos, la presente Ley y sus normas reglamentarias se aplican según la naturaleza de sus actividades."



"Año del Buen Servicio del Ciudadano"

- 2.4 Cabe resaltar que el artículo 52 de la Ley del Servicio Civil señala los cargos que son desempeñados por funcionarios públicos. En ese sentido, aquellos cargos que no se encuentren señalados en dicho artículo no son calificados como funcionarios para efectos del PAD y siendo considerados como directivos públicos o servidores públicos, según las funciones que desempeñen de acuerdo al artículo 4 de la Ley Marco del Empleo Público.
- 2.5 En consecuencia, las personas que ocupan cargos de directivo público, empleado de confianza y servidor público son procesados según las reglas señaladas en el numeral 93.1 del artículo 93 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil. De acuerdo a este numeral, la competencia para conducir el PAD y sancionar corresponde, en primera instancia, a:
- "a) En el caso de la sanción de amonestación escrita, el jefe inmediato instruye y sanciona, y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, oficializa dicha sanción.*
- b) En el caso de la sanción de suspensión, el jefe inmediato es el órgano instructor y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción.*
- c) En el caso de la sanción de destitución, el jefe de recursos humanos es el órgano instructor, y el titular de la entidad es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción."*
- 2.6 De esta manera, los funcionarios del artículo 52 de la Ley del Servicio Civil con las exclusiones del artículo 90 del Reglamento General de la Ley, son procesados según las reglas de los numerales 93.4 y 93.5 del Reglamento General, según corresponda.
- 2.7 De acuerdo a lo señalado en el artículo 52 inciso c) numeral 5) de la Ley, es funcionario público de libre designación y remoción el Gerente General del Gobierno Regional y según lo previsto por el numeral 93.5 del artículo 93 del Reglamento General en el caso de los funcionarios de los Gobiernos Regionales, el instructor es el Jefe inmediato y el Consejo Regional nombra una comisión Ad-Hoc para sancionar. Asimismo, para identificar qué cargo corresponde al Jefe inmediato deberá tenerse en cuenta los documentos de gestión de la entidad como el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, Manual Operativo, entre otros². En este caso, el jefe inmediato se determina según la línea jerárquica sustentada en los documentos de gestión.



Cabe precisar que lo señalado en el párrafo anterior se desarrolla sin perjuicio que de acuerdo al inciso j) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057, el titular de la entidad.

Sobre el procedimiento del Proceso Administrativo Disciplinario en las universidades

- 2.8 De acuerdo a lo previsto en el artículo 89 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, los docentes que trasgreden los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el

² De acuerdo a la directriz señalada en el numeral 5.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley del Servicio Civil.



"Año del Buen Servicio del Ciudadano"

ejercicio de su función docente incurrirán en responsabilidad administrativa siendo posible sancionarlos de acuerdo a la gravedad de la falta; en este sentido, los docentes que realicen funciones de gobierno y aquellas relacionadas al régimen académico, o desempeñen propiamente función docente, les será aplicable el procedimiento disciplinario previsto en el régimen especial regulado por la Ley Universitaria, siendo aplicable de forma supletoria el régimen disciplinario la Ley del Servicio Civil.

2.9 Mientras que, el personal que desempeña funciones estrictamente administrativas les será aplicable el régimen disciplinario, y consecuentemente el procedimiento, regulado por el marco normativo de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, pues dicho personal se encontraría sujeto al régimen del Servicio Civil o alguno de los regímenes regulados por los Decretos Legislativo Nos. 276, 728 o 1057, según corresponda, conforme lo prevé el artículo 132° de la Ley Universitaria.³

2.10 Ahora bien, el artículo 29° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establece que:

"Aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector, y como mínimo un (1) miembro en la especialidad que ofrece la universidad.

Esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan.

El proceso de constitución de una universidad concluye con la designación de sus autoridades, dentro de los plazos establecidos por el Ministerio de Educación (MINEDU)."

2.11 De la norma citada, se advierte que la Comisión Organizadora tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan; de tal forma, que la subsistencia de cualquier comisión que se encargue de los procedimientos administrativos disciplinarios, debe determinarse en el instrumento de gestión que corresponda, bajo la conducción y dirección de la Comisión Organizadora.

III. Conclusiones

3.1 Conforme la Ley del Servicio Civil, son funcionarios (para efectos del PAD), los directivos públicos o servidores públicos, según las funciones que desempeñen de acuerdo al artículo 4 de la Ley Marco del Empleo Público. Debe considerarse las exclusiones del artículo 90 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil.

³ Al respecto se ha emitido opinión en el Informe Técnico N° 583-2017-SERVIR/GPGSC



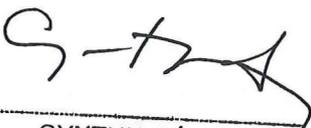


“Año del Buen Servicio del Ciudadano”

- 3.2 Los funcionarios públicos del artículo 52° de la Ley del Servicio Civil se sujetan al procedimiento disciplinario establecido en los numerales 93.4 y 93.5 del artículo 93° Reglamento general de la Ley del Servicio Civil, según corresponda.
- 3.3 Los docentes que realicen funciones de gobierno y aquellas relacionadas al régimen académico, o desempeñen propiamente función docente, les será aplicable el procedimiento disciplinario previsto en el régimen especial regulado por la Ley Universitaria, siendo aplicable de forma supletoria el régimen disciplinario la Ley del Servicio Civil.
- 3.4 El personal que desempeña funciones estrictamente administrativas les será aplicable el régimen disciplinario regulado por el marco normativo de la Ley del Servicio Civil, ya que se encontraría sujeto al régimen del Servicio Civil o alguno de los regímenes regulados por los Decretos Legislativos Nos. 276, 728 o 1057, según corresponda.
- 3.5 El artículo 29° de la Ley Universitaria, prescribe que la Comisión Organizadora tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que; en consecuencia, la subsistencia de cualquier comisión que se encargue de los procedimientos administrativos disciplinarios, debe determinarse en el instrumento de gestión que corresponda, bajo la conducción y dirección de la Comisión Organizadora.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,


CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

JCC/CSL/locf

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2017